

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º - Denominación

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO *BREOGÁN*

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asesorar y colaborar con el Centro Educativo en la gestión de los alumnos en el aula.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el C.E.I.P. Breogán, sito en la Calle Ginzo de Limia 2-A (28029-Madrid), y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 5º - Organos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asociación de Madres y Padres
C.P. Breogán
Calle de Limia, s/n Madrid 28029

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º - Denominación

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos , se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente "C.E.I.P. Breogan", al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el C.E.I.P. Breogán, sito en la Calle Ginzo de Limia 2-A (28029-Madrid), y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 8º - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria 1/2 hora después.

Por razones de urgencia, aprobado por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Asociación de Madres y Padres
C.P. Breogán
Ginzo de Limia, S/N Madrid 28029

Artículo 10° - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, como consecuencia de los procesos electorales.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11° - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12° - Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, ratificados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y que hayan resultado electos según lo establecido en el artículo 13°. Su mandato tendrá una duración de dos años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 13° - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. Podrán presentarse tantas candidaturas como así lo determinen los socios de la Asociación. Dichas candidaturas serán cerradas y constarán al menos de los puestos a cubrir, con expresión de los cargos a que optan. La lista que obtenga más votos será la elegida y sometida a la consideración de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la siguiente candidatura más votada u otro miembro de la Asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de no formarse candidatura se permitirá la ratificación y elección de miembros directamente en una junta extraordinaria de socios.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14° - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15° - Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16° - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17° - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18° - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Además extenderá y firmará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en el libro de Actas, llevará el registro y fichero asociados, dando cuenta al Tesorero de las altas y bajas que se produzcan y redactará la memoria anual de las actividades de la Asociación.

Artículo 19° - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación, firmará y dará cumplimiento a todas las gestiones bancarias y a las órdenes de pago que expida el Presidente. Así mismo informará a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación y será el encargado de custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

Artículo 20° - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21° - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres y/o madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que estén establecidas y acepten los presentes Estatutos.

Artículo 22° - Derechos de los asociados

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General conforme a lo descrito en el artículo 21°.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23° - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24° - Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se pierde:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informara en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Doña Natalia de la Piedad Alvarado con D.N.I. 22631146X, Secretaria de la Asociación con Número de Registro 1193. Certifico que las modificaciones

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25° - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevara una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Tambien dispondra de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26° - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27° - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidira con el último día del año natural.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28° - Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

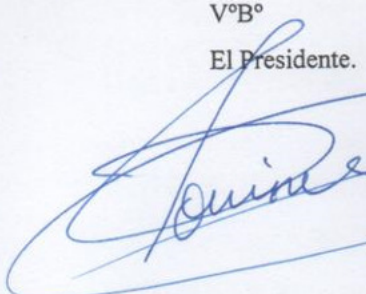
Doña Natalia de la Fuente Almandoz con D.N.I. 02631348X, Secretaria de la Asociación con Número de Registro 1193, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el miércoles 18 de noviembre de 2015.

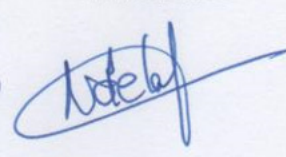
VºBº

El Presidente.

VºBº

La Secretaria.

 **Asociación de Madres y Padres**
C.P. Breogán
Ginzo de Limia, S/N Madrid 28029



COLEGIO PÚBLICO BREOGÁN